

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carmelo González Ibáñez C.C 6.879.986
Demandados	Colpensiones E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales. Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00427 00
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada – admite llamamiento

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por las demandadas **Colpensiones, E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes, Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales**, cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la **E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente al **Municipio de Arboletes (Ant)**.

El llamante señala que, el señor Carmelo González Ibáñez laboró al servicio de la E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1980 al 25 de noviembre de 1994 y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 0700 de 2013, la E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes, no está obligada a concurrir en el pago del pasivo pensional causado a 31 de diciembre de 1993, toda vez que en la mencionada norma se establece la responsabilidad en el Ministerio de Hacienda y Crédito público y los entes territoriales.

Así mismo indicó que El Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifiesta que la entidad territorial, en este caso el Municipio de Arboletes – Antioquia, tiene la potestad de cubrir el pasivo pensional del sector salud de aquellos trabajadores o ex trabajadores que no quedaron incluidos en las certificaciones de beneficiarios del extinto pasivo prestacional del sector salud, tal como lo expresa el artículo 147 de Ley 1753 de 2015.

El Juzgado admitirá el llamamiento en garantía efectuado al Municipio de Arboletes y reconocerá personería a los profesionales del derecho, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que están habilitadas para ejercer la profesión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes, Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. – la Nación - Ministerio de Hacienda y crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la **E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes al Municipio de Arboletes – Antioquia.**

Correr traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, la cual estará a cargo de **E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes** y de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: RECONOCER personería para representar los intereses de COLPENSIONES, a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho Dra. ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional No. 173.191 del CSJ conforme el poder conferido y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del C.S.J.

Para representar los intereses de NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ con C.C Nro. 1.049.604.304 T.P. 213.136 del C.S.J.

Para representar los intereses de la E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES a JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE con C.C Nro. 15.445.063 y Tarjeta Profesional No.163.975 del C.S.J.

Para representar los intereses del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a CARLOS MARIO TAMAYO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.587.365 y Tarjeta Profesional No. 64.521 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04384cbb9747389ae312ff2edf8933558ae5494c82cf3ffa7ed1280f5ab25db4**

Documento generado en 17/07/2023 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>